

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.506 - 32 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060042800	Febrero 18	3	2026060042806	Febrero 18	14
2026060042802	Febrero 18	8	2026060042883	Febrero 19	17
2026060042804	Febrero 18	11	2026060042954	Febrero 19	20

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060042800
Fecha: 18/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO- DANE: 305376000198**, del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

"Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**- DANE: 305376000198, del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia"

(smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución **S2025061408585 del 03 de diciembre de 2025**, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**, del Municipio de La Ceja del Tambo

A través del correo electrónico del día 31 de diciembre de 2025, la señora MARIA CRISTINA ARTEAGA BOTERO envió escrito en calidad de rectora del **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**, del Municipio de La Ceja del Tambo, en el cual pone en conocimiento ante este despacho inconsistencias en Resolución **S2025061557175 del 29 de diciembre de 2025** y solicita aclaración de las mismas.

Que revisada la petición se verificó que se cometieron varios errores de digitación en el acto administrativo por medio del cual se autorizó el régimen de la clasificación del **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO DANE 305376000198** del municipio de la Ceja del Tambo, ya que se agregó, en la tabla de grados, dos grados adicionales como son Jardín y Prejardín que el colegio no corresponden y en el Artículo primero del resuelve quedo errado valor de los costos educativos para el año 2026 para el grado Segundo.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: aclarar en los considerandos de la Resolución No. S 20250641408585 del 03 de diciembre de 2025, la cual quedará así:

" Que el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**(DANE 305376000198), propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana-Inspectoría San Luis Beltrán, ubicado en la carrera 20 # 5-25 Vereda el Tambo del Municipio de la Ceja-Antioquia, Teléfonos (604) 553 10 45-5531046, correo electrónico; secretaria.cds@salesianos.edu.co, en Jornada mañana y parte de la tarde, número de DANE 30576000198, ofrece los siguientes grados:

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SABIO-DANE 305376000198**, del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia"

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	2018060233768	27/07/2018
Básica Primaria 1°	2018060233768	27/07/2018
Básica Primaria 2°	2018060233768	27/07/2018
Básica Primaria 3°	2018060233768	27/07/2018
Básica Primaria 4°	2018060233768	27/07/2018
Básica Primaria 5°	2018060233768	27/07/2018
Básica Secundaria Sexto	2018060233768	27/07/2018
Básica Secundaria Séptimo	2018060233768	27/07/2018
Básica Secundaria Octavo	2018060233768	27/07/2018
Básica Secundaria Noveno	2018060233768	27/07/2018
Básica Secundaria Decimo	2018060233768	27/07/2018
Básica Secundaria Undécimo	2018060233768	27/07/2018

ARTICULO SEGUNDO: aclarar el Artículo Primero del resuelve de la Resolución S2025061408585 de 03 de diciembre de 2025, la cual quedará así:

"En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,90 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SABIO-DANE 305376000198**, del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia”

ARTICULO TERCERO: aclarar el Artículo Segundo del resuelve de la Resolución S2025061408585 de 03 de diciembre de 2025, la cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACION DE CALIDAD**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Preescolar-Transición	\$ 9.421.397	\$ 942.140	\$ 8.479.258	\$ 847.926
Básica Primaria 1°	\$ 8.992.387	\$ 899.239	\$ 8.093.149	\$ 809.315
Básica Primaria 2°	\$ 8.644.735	\$ 864.474	\$ 7.780.262	\$ 778.026
Básica Primaria 3°	\$ 8.492.888	\$ 849.289	\$ 7.634.599	\$ 764.360
Básica Primaria 4°	\$ 8.241.056	\$ 824.106	\$ 7.416.950	\$ 741.695
Básica Primaria 5°	\$ 7.903.173	\$ 790.317	\$ 7.112.855	\$ 711.285
Básica Secundaria 6°	\$ 7.204.256	\$ 720.426	\$ 6.483.830	\$ 648.383
Básica Secundaria 7°	\$ 6.743.811	\$ 674.381	\$ 6.069.430	\$ 606.943
Básica Secundaria 8°	\$ 6.024.470	\$ 602.447	\$ 5.422.023	\$ 546.202
Básica Secundaria 9°	\$ 5.594.899	\$ 559.490	\$ 5.035.409	\$ 503.541
Media academia 10°	\$ 5.301.529	\$ 530.153	\$ 4.771.376	\$ 477.138
Media academia 11°	\$ 5.163.398	\$ 516.340	\$ 4.647.058	\$ 464.706

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO- DANE:**

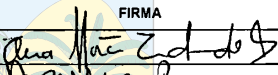
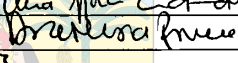
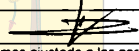
“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061408585 del 03 de diciembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SABIO-DANE 305376000198**, del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia”

3053766000198 del Municipio del La Ceja del Tambo– Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución **S20250601408585 de 03 de diciembre de 2025** que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		09/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario		10/12/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		12/2/2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060042802
Fecha: 18/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – DANE 105282000403**, del Municipio de **FREDONIA** del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – DANE 105282000403** del Municipio de **FREDONIA** del Departamento de Antioquia”.

Mediante Circular Departamental K 2025090000213 de 10 de octubre del 2025, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2026 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de mayo de 2000 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, ubicada en la carrera 51 N° 48-31 (sede principal) del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001469 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez** del departamento de Antioquia (**DANE: 105282000403**), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER066359** del 14/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 04 del 27 de octubre del 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$ 1.300.000 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ML) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez (DANE: 105282000403)**, ubicada en la carrera 51 N° 48-31 (sede principal) del Municipio de **FREDONIA** del Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	26.1050	\$ 1.300.000

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez** del municipio de **FREDONIA** del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – DANE 105282000403** del Municipio de **FREDONIA** del Departamento de Antioquia”.

obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

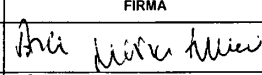
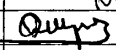
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12-7-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		13 FEB 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16 feb 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060042804
Fecha: 18/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – DANE 105847000771** del Municipio de **URRAO** del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – DANE 105847000771** del Municipio de **URRAO** del Departamento de Antioquia".

Mediante Circular Departamental K 2025090000213 de 10 de octubre del 2025, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2026 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N°7804 del 3 de octubre de 2000 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, ubicada en la calle 29 N° 32-48 del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000472 del 23 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Sagrada Familia del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia** del departamento de Antioquia (**DANE: 105847000771**), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER065893** del 12/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 12 del 4 de noviembre 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$ 700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia (DANE: 105847000771)**, ubicada en la calle 29 N° 32-48 del Municipio de **Urrao**- Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	14,0565	\$ 700.000

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia** del municipio de **Urrao** del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – DANE 105847000771** del Municipio de **URRAO** del Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

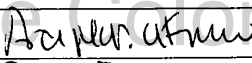
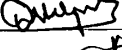
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		13 FEB 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060042806
Fecha: 18/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior del municipio San Roque – DANE 105670000938**, del municipio de San Roque del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior del municipio San Roque – DANE 105670000938** del Municipio de **SAN ROQUE** del Departamento de Antioquia”.

Mediante Circular Departamental K 2025090000213 de 10 de octubre del 2025, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2026 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N°7804 del 3 de octubre de 2000 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, ubicada en la calle 29 N° 32-48 del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000472 del 23 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Sagrada Familia del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque** del departamento de Antioquia (**DANE: 105670000938**), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER066553** del 18/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 01 del 12 de noviembre 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$ 791.325 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y TREINTA Y DOS CENTAVOS MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque (DANE: 105670000938)**, ubicada en la carrera 20 N° 22-13 del Municipio de San Roque - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	15,8904	\$ 791.325

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia** del municipio de **Urrao** del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior del municipio San Roque – DANE 105670000938** del Municipio de **SAN ROQUE** del Departamento de Antioquia".

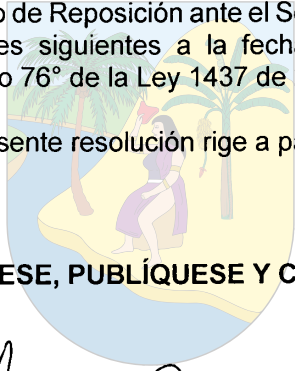
ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

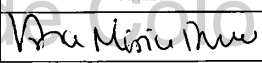
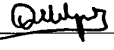
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12-2-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		13 FEB 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16 02 / 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2026060042883

Fecha Radicado: 2026-02-19 11:19:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/02/2026)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2026060003874 DEL 30 DE ENERO DE 2026, EN LO RELACIONADO CON LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subsecretario de Ingresos, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 287 de la Constitución Política, la Ley 383 de 1997, la Ley 788 de 2002, en el Decreto Ordenanzal con radicado 2024070003913 de fecha 05/09/2024, el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 2106 de 2019, la Ordenanza 48 de 2025 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (artículo 6°), y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución No. 2024060431977 del 27 de diciembre de 2024 estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia por el año gravable 2025, así como su contenido y especificaciones técnicas.
2. Que mediante la Resolución No. 2025061416038 del 18 de diciembre de 2025 se adoptó el Calendario Tributario de los tributos departamentales para la vigencia 2026, fijando, entre otros, los plazos para la presentación de la Información Exógena correspondiente al año gravable 2025.
3. Que mediante la Resolución 2026060003874 de 30 de enero de 2026 se modificó la resolución número 2025061416038 del 18 de diciembre de 2025, en lo relacionado con los plazos para la presentación de la información exógena correspondiente al año gravable 2025.
4. Que, atendiendo el principio de eficacia y la necesidad de brindar certeza a los contribuyentes y agentes de retención respecto del cumplimiento oportuno de sus deberes formales, resulta procedente ajustar de nuevo el Calendario Tributario únicamente en lo concerniente a los plazos de entrega de la Información Exógena.
5. Que, de acuerdo con el Calendario Tributario 2026, la Información Exógena debía reportarse inicialmente entre el 9 y el 20 de febrero de 2026 por los agentes de retención establecidos en la Ordenanza 48 de 2025.
6. Que de acuerdo con la resolución 2026060003874 de 30 de enero de 2026 que modificaba la resolución 2025061416038 del 18 de diciembre de 2025, la información Exógena debía reportarse entre el 23 de febrero de 2026 al 27 de febrero de la misma anualidad por los agentes de retención establecidos en la Ordenanza 48 de 2025.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060042883



2026060042883
Fecha Radicado: 2026-02-19 11:19:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/02/2026)

7. Que, la Subsecretaría de Ingresos, en su calidad de garante del proceso de recepción, validación y consolidación de la información, y en cumplimiento de sus competencias, ha verificado que, debido al volumen de datos a gestionar y a la necesidad de adecuar los sistemas contables y de información a los requerimientos técnicos previstos en la Resolución No. 2024060431977 del 27 de diciembre de 2024, se hace necesario otorgar un término adicional que permita asegurar el correcto, completo y consistente envío de la Información Exógena, garantizando así la calidad y confiabilidad de la información reportada.

8. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la Resolución No. 2026060003874 del 30 de enero de 2026, exclusivamente en lo atinente a las fechas límite de presentación de la Información Exógena del año gravable 2025.

NOTAS NORMATIVAS Y DE MOTIVACIÓN

- La presente modificación no altera los sujetos obligados, el contenido, ni las especificaciones técnicas definidas en la Resolución No. 2024060431977 del 27 de diciembre de 2024; únicamente ajusta los plazos de presentación.
- La ampliación de plazos se adopta para fortalecer la calidad del reporte, reducir reprocesos y asegurar la disponibilidad y trazabilidad de los archivos remitidos a la Subsecretaría de Ingresos.
- Las demás disposiciones de la Resolución No. 2025061416038 del 18 de diciembre de 2025 continúan vigentes en lo que no sea objeto de modificación expresa por el presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero del resuelve de la Resolución No. 2026060003874 del 30 de enero de 2026, únicamente en lo que corresponde a las fechas límite para la presentación de la Información Exógena del año gravable 2025, a cargo del grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, de conformidad con la Resolución No. 2024060431977 del 27 de diciembre de 2024. En consecuencia, los plazos quedarán así:

Últimos dígitos del NIT	Fecha límite de presentación
01 a 20	16 de marzo de 2026
21 a 40	17 de marzo de 2026
41 a 60	18 de marzo de 2026
61 a 80	19 de marzo de 2026
81 a 00	20 de marzo de 2026



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060042883



2026060042883
Fecha Radicado: 2026-02-19 11:19:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/02/2026)

ARTÍCULO SEGUNDO. La recepción de la Información Exógena se realizará a través del correo electrónico analitica.ingresos@antioquia.gov.co o mediante radicación de medio magnético físico en la dirección Calle 42B No. 52–106, Sótano, Centro Administrativo Departamental – La Alpujarra, Medellín, Antioquia, Gestión Documental / Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando el tamaño de los archivos supere el límite permitido para envío o recepción por correo electrónico, el obligado deberá radicar la información exclusivamente mediante medio magnético físico dentro del plazo que corresponda según los dos (2) últimos dígitos del NIT.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 19/02/2026



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Martin Jairo Gallego Loaiza / Abogado P/U, Subsecretaria de Ingresos – área de Fiscalización		19/02/2026
Revisó	José Julián Praolini Ospina – Abogado Contratista de Apoyo		19/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060042883



Radicado: S 2026060042954
Fecha: 19/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la sede **C.E.R. SANTA ROSA DE LOS PALMARES (DANE 205490001469)** perteneciente a la **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** y se anexa a la **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO (DANE 205490000098)** del Municipio de Necoclí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** del municipio de Necoclí – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental S201500000346 del 06 de enero de 2015; acto administrativo que, en su artículo tercero, otorgó el Reconocimiento de Carácter Oficial a dicha Institución Educativa Rural y demás sedes, entre ellas, la sede **C.E.R. SANTA ROSA DE LOS PALMARES (DANE 205490001469)** del municipio de Necoclí - Antioquia.

La **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO (DANE 205490000098)** del Municipio de Necoclí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S201500280327 del 18 de junio de 2015; acto administrativo que, en su artículo tercero, otorgó el Reconocimiento de Carácter Oficial a dicha Institución Educativa Rural, ubicada en el Corregimiento Mello Villavicencio del mismo municipio en mención.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por correo electrónico con fecha del 9 de diciembre de 2025 enviado por el municipio de Necoclí - Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2026020004311 del 30 de enero de 2026, donde solicita:

“En cumplimiento del artículo 2.3.1.3.1.4., numeral 5, principio de reducción progresiva de contratación, y con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Necoclí, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de varias sedes en dicho municipio, así:”

DESAGREGAR DE			AGREGAR A				OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	
205490000594	I. E. R. MULATICOS PIEDRECITAS	205490001469	CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES	RURAL	VDA SANTA ROSA DE LOS PALMARES	205490000004	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE 0 A 11, FORMAL REGULAR, MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES POST PRIMARIA, MEDIA RURAL, LAS SEDES QUE ACTUALMENTE TIENE LA IER RURAL MELLO VILLAVICENCIO SEGUIRÁN HACIENDO PARTE DE LA MISMA

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar la sede **C.E.R. SANTA ROSA DE LOS PALMARES (DANE 205490001469)** perteneciente a la **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** del municipio de Necoclí - Antioquia, cuyo estado actual es el siguiente:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS PIEDRECITAS	C.E.R. SANTA ROSA DE LOS PALMARES (DANE 205490001469)	Rural	VDA. SANTA ROSA DE LOS PALMARES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: La I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594) queda con las siguientes sedes:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS PIEDRECITAS	I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)	Rural	VDA. MULATICOS
			C.E.R ALGODÓN ARRIBA (DANE 205490800001)	Rural	VDA. ALGODÓN ARRIBA
			C.E.R BOCAS DE IGUANA (DANE 205490800019)	Rural	VDA. BOCAS DE IGUANA
			C.E.R VALE ADENTRO (DANE 205490800094)	Rural	VDA. VALE ADENTRO
			CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUAS VIVAS (DANE 205490001272)	Rural	VDA. AGUAS VIVAS
			C.E.R. ALMACIGO ARRIBA (DANE 205490000373)	Rural	VDA. ALMACIGO ARRIBA
			C.E.R. CIENAGA MULATICOS (DANE 205490001302)	Rural	VDA. CIENAGA MULATICOS
			C.E.R. EL ALGODÓN (DANE 205490000039)	Rural	VDA. EL ALGODON
			C.E.R. EL BEJUCO (DANE 205490000608)	Rural	VDA. EL BEJUCO
			C.E.R. EL CHEJAL (DANE 205490000306)	Rural	VDA. EL CHEJAL
			C.E.R. EL DESCANSO (DANE 205490800035)	Rural	VDA. EL TIGRE
			C.E.R. EL TIGRE (DANE 205490800043)	Rural	VDA. EL TIGRE
			C.E.R. EL TRIUNFO (DANE 205490001965)	Rural	VDA. EL TRIUNFO
			C.E.R. EL VENADO (DANE 205490800159)	Rural	VDA. EL VENADO
			C.E.R. LA ESCOBA (DANE 205490000365)	Rural	VDA. LA ESCOBA
			C.E.R. LA JOBA (DANE 205490800060)	Rural	VDA. LA JOBA
			C.E.R. LA MAGDALENA (DANE 205490002074)	Rural	VDA. LA MAGDALENA
			C.E.R. LA MESETA (DANE 205490800132)	Rural	VDA. LA MESETA
			C.E.R. MI PATRIA (DANE 205490000012)	Rural	VDA. MI PATRIA
			C.E.R. MIRAMAR (DANE 205490001574)	Rural	VDA. MIRAMAR
			C.E.R. MULATICO LA FE (DANE 205490000896)	Rural	VDA. MULATICO LA FE
			C.E.R. NUEVO ORIENTE (DANE 205490002091)	Rural	VDA. NUEVO ORIENTE
			C.E.R. SANTA ISABEL (DANE 205490001752)	Rural	VDA. SANTA ISABEL
			C.E.R. SEMANA SANTA (DANE 205490000292)	Rural	VDA. SEMANA SANTA
			C.E.R. SEMANA SANTA ARRIBA (DANE 205490800078)	Rural	VDA. SEMANA SANTA ARRIBA
			C.E.R. SUCIO ARRIBA PARTE ALTA (DANE 205490800086)	Rural	VDA. SUCIO ARRIBA PARTE ALTA
			C.E.R. VENA DE PALMA (DANE 205490000021)	Rural	VDA. VENA DE PALMA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
			C.E.R. YOKI CENIZOSA (DANE 205490000764)	Rural	VDA. YOKI CENIZOSA
			C.E.R. YOKY NUEVA LUZ (DANE 205490000110)	Rural	VDA. YOKY NUEVA LUZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede **C.E.R. SANTA ROSA DE LOS PALMARES (DANE 205490001469)** a la **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO (DANE 205490000098)** del municipio de Necoclí – Antioquia, por lo cual quedara así la Institución a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO (DANE 205490000098)	Rural	CORRG. MELLO VILLAVICENCIO	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO (DANE 205490000098)	Rural	CORRG. MELLO VILLAVICENCIO
			C.E.R. VARA SANTA (DANE 205490000225)	Rural	VDA. VARA SANTA
			C.E.R. EL REPARO (DANE 205490001817)	Rural	VDA. EL REPARO
			C.E.R. LA ESMERALDA (DANE 205490002210)	Rural	VDA. EL GORGOKITO
			C.E.R. LA PALMERA (DANE 205490000195)	Rural	VDA. SANTA ROSA DE LAS PALMERAS
			C.E.R. NUEVA ESPERANZA (DANE 205490000705)		VDA. NUEVA ESPERANZA
			C.E.R. SANTA ROSA DE LOS PALMARES (DANE 205490001469)	Rural	VDA. SANTA ROSA DE LAS PALMERAS

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO (DANE 205490000098)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expidan la **I.E.R. MELLO**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VILLAVICENCIO (DANE 205490000098) del Municipio de Necoclí – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO (DANE 205490000098)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

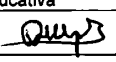
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** y al Rector(a) de la **I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO (DANE 205490000098)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		07/02/2026
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/02/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		16-02-2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		10/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026080032660
Fecha Radicado: 2026-02-19 07:46:58.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(19/02/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 26764 del 21 de julio de 1980 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro ORDEN DE FRANCISCANOS MENORES CONVENTUALES domiciliada en el Distrito de Medellín- Antioquia e identificada con Nit. 890.982.643-8.

Que con el radicado número 2026010070839 del 12 de febrero del año 2026, acompañado del certificado PROT 34748/Ca/26 del 12 de febrero de 2026, emanado por la arquidiócesis de Medellín y suscrito por el vicario general Pbro. Oscar Augusto Álvarez Zea se designa al Padre Fray Sidifredo Chaparro Gualdrón como representante legal en su carácter de custodio provincial, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 de 1997, inscribase a Padre Fray SIDIFREDO CHAPARRO GUALDRÓN identificado con cédula de ciudadanía número 80.210.875 como representante legal en su carácter de custodio provincial de la entidad ORDEN DE FRANCISCANOS MENORES CONVENTUALES, nombrado de conformidad con lo ordenado en el certificado PROT 34748/Ca/26 del 12 de febrero de 2026, emanado por la Arquidiócesis de Medellín y suscrito por el vicario general Pbro. Oscar Augusto Álvarez Zea.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a SIDIFREDO CHAPARRO GUALDRÓN en su calidad de Representante Legal.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 19/02/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080032660

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52-106 Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 400 0000



No. 165006 - 1 vez

Radicado: S 2026000112

Fecha: 13/02/2026

Tipo:
RESOLUCIONES




2026000112

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL “CLUB DEPORTIVO SOL DE ORIENTE”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el “**CLUB DEPORTIVO SOL DE ORIENTE**”, y NIT 900.521.812-4, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 00080 del 15/02/2012, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que la señora señora GLORIA ISABEL CARPINTERO, identificada con la cédula de extranjería No. 320810, en su calidad de Presidente, inscrita el 18/04/2024, mediante Resolución N° S 2024000350, envió solicitud de inscripción de dos dignatarios que presentaron su renuncia.
5. Que los miembros que presentaron renuncia son Daniela Álzate Londoño quien se desempeñaba como secretaria del club y el señor Jeanpierre Londoño Carpintero, quien era integrante de la comisión disciplinaria. Por lo tanto en reunión extraordinaria del órgano de administración de fecha 18 de diciembre de 2025, eligieron a : Jasmine Londoño Carpintero con cedula de ciudadanía 1.125.784.348 como secretaria del club y al Gladys Elena Londoño Ochoa con cedula de ciudadanía 42.998.744, como tercer integrante de la comisión disciplinaria.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Radicado: S 2026000112
Fecha: 13/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES


2026000112

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora **JASMINE LONDOÑO CARPINTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.125.784.348, en su calidad de secretaria y a la señora **GLADYS ELENA LONDOÑO OCHOA** identificada con cedula de ciudadanía 42.998.744 en su calidad de tercer miembro de la comisión disciplinaria del **“CLUB DEPORTIVO SOL DE ORIENTE”**, con domicilio en el municipio de Medellín. Para completar el periodo de 4 años, contados a partir del 02/11/2023 hasta el 01/11/2027, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

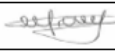
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Gerente
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		06/02/2026
Aprobó	Juan Guillermo Valencia/Jefe Oficina Asesora Jurídica		06/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001166
Fecha: 28/11/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001166

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LIQUIDADOR PARA
EL CLUB DE NATACION ARRECIFES DE LOS ANDES**

EI GERENTE (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1066 de 2015, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° del Decreto 1228 de 1995 “Por el cual se revisa la legislación deportiva a vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.” Señala: “Clubes deportivos. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social”.
2. Que el artículo 18 del Decreto 1228 de 1995 modificado por el art. 72, Ley 962 de 2005 establece que: “Reconocimiento deportivo. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte. Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca. (...) Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo”.
3. Que el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990, el cual fue compilado en el Decreto 1066 de 2015, señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001166
Fecha: 28/11/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001166

4. Que mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia” las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.
5. Que El artículo 2.3.2.7. del Decreto 1085 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, señala: “(...) Quórum. La asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados en uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados (...)”.
6. El artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 del 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte prescribe que “Los organismos deportivos se disolverán: 1. Por decisión de la asamblea; 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto; 3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando; 4. Por cancelación de la personería jurídica”. De su lado, el artículo 2.3.5.3. ídem establece que “Oficializada la disolución de un organismo deportivo por cualquier causa, la asamblea o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, nombrarán un liquidador”. (Negrillas y subrayados fuera de texto).
7. Mediante Comunicaciones escritas con Radicado N° 202502008213 DEL 07/10/2025 **EL CLUB DE NATACION ARRECIFES DE LOS ANDES**, con domicilio en el Municipio de Andes (Antioquia) informa a Indeportes Antioquia que dicho organismo deportivo se encuentra incurso en la causal de disolución, toda vez que el señor JOHN JAIRO PULGARÍN MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.377.539, como ultimo presidente inscrito, quien además tiene el periodo vencido, cito a la Asamblea ordinaria, informando que no hubo quorum.
8. Así mismo el club aporta un certificado suscrito por la contadora MARIA CECILIA SALAZAR y el señor JHON JAIRO PULGARIN, como últimos inscritos, la primera como revisora fiscal y el segundo en su calidad de presidente inscrito, (ambos con el periodo a la fecha vencido) en el cual señala:
- Que el club de natación a la fecha no cuenta con deportistas afiliados.
 - Que desde el mes de abril de 2023 no se volvió a citar a ningún tipo de asamblea debido a que no se cuenta con deportistas afiliados.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001166
Fecha: 28/11/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001166

- que el club de natación arrecife de los Andes, no ha funcionado desde mayo de 2023.
9. Por lo anterior, solicita a este Ente Departamental adelantar las gestiones requeridas para la disolución y posterior liquidación del club ya que se encuentra incurso en la causal de disolución consistente en imposibilidad de cumplir su objeto y no contar con el numero mínimo de afiliados requeridos para seguir funcionando.
10. Que la Oficina Asesora Jurídica verifco los estatutos del club, los cuales disponen que este podrá ser declarado disuelto por la imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado. (...). Conforme a lo expuesto, INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá designar el liquidador del Club.. Posterior al registro del liquidador, dicha persona deberá dar aplicación a lo dispuesto en “documento de consulta al usuario para disolver y liquidar las entidades sin ánimo de lucro” la cual fue expedida por la Gobernación de Antioquia, encontrándose publicada en su página web, así mismo se entregó copia al club deportivo, y una vez surtido el procedimiento allí señalado, se procederá a emitir por parte de esta Oficina, el acto administrativo que indica que el CLUB se encuentra liquidado.
11. Que revisada la carpeta del organismo deportivo que reposa en los archivos de esta entidad, se observa que la última inscripción de representante legal se efectuó mediante Resolución N° S 2020000621, para completar el periodo estatutario de cuatro años contados a partir del 11/01/2020, es decir, hasta el 10/01/2024. de lo cual se colige que a la fecha de las referidas solicitudes el Club Deportivo carecía de representante legal, situación que persiste a la fecha y lo cual hace necesario que, de conformidad con las normas arriba señaladas, se proceda al nombramiento de un Liquidador que ejerza dicha función y así mismo adelante las gestiones tendientes a la liquidación del organismo deportivo. Este nombramiento recaerá sobre el último presidente inscrito del Club.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor **JOHN JAIRO PULGARÍN MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.377.539, como Liquidador del “EL CLUB DE NATACION ARRECIFES DE LOS ANDES” identificado con



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001166
Fecha: 28/11/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001166

NIT 901.435.436-3. El Liquidador designado hará, para todos los efectos a que haya lugar, las veces de representante legal del organismo deportivo.

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo no genera ningún tipo de relación laboral, contractual o de cualquier otra índole con el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia”, pues esta designación es de carácter legal conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.3. del Decreto 1085 del 2015 en concordancia con la solicitud del Club Deportivo, para el trámite de liquidación de dicho organismo deportivo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

FERNEY CARDONA ECHEVERRI

Gerente (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Maria Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		25/11/2025
Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica		26/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 165008 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*